



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número:387/22-2023/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- JOSE DANIEL CABRERA HAYWARD (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 387/22-2023/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. LEONEL DE JESUS SANCHEZ BELIS, EN CONTRA DE GENERAL OFFSHORE SERVICES, S.A.P.I. DE C.V., GRUPO BOAD DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V., PICSA PROMOTION INTELIGENT & CONSTRUCTION, S.A. DE C.V. y los CC. CARLOS JOSUE HUERTA PRADO, JOSE DANIEL CABRERA HAYWARD y HERMAN DARIO BUSTOS RAMIREZ.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día seis de noviembre del dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente refiere:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por el Licenciado Irving Raymundo Juárez Vera, quien pretende acreditar su personalidad como apoderado legal de la parte demandada físico HERMAN DARIO BUSTOS RAMÍREZ con las cartas poder de fecha 09 de septiembre de 2025. Y a su vez da contestación a la demanda interpuesta en contra de la parte demanda, exponiendo excepciones, defensas, objetando las pruebas de su contraparte y ofreciendo pruebas.

Y con la diligencia practicada por el Notificador Interino Adscrito a este Juzgado; de fecha ocho de septiembre de dos mil veinticinco, en la que hace constar que notifica y emplaza a juicio a **HERMAN DARIO BUSTOS RAMÍREZ** y la razón actuariales de fecha nueve de octubre de dos mil veinticinco en donde hace constar la imposibilidad de emplazar y notificar a juicio a las demandadas **GENERAL OFFSHORE SERVICES, S.A.P.I. DE C.V.; GRUPO BOAP DE LA PENINSULAR, S.A. DE C.V. Y PICSA PROMOTION INTELIGENTE & CONSTRUCTION, S.A. DE C.V.**

Con el estado procesal que guardan los presentes autos del cual se desprende el exhorto número 1931, del Secretario Instructor del Sexto Tribunal Laboral de Asuntos Individuales, mediante el cual devuelve diligenciado el exhorto número 5/24-2025/JL-II, de nuestro indice, en el cual notifica y emplaza a la demandada Física José Daniel Cabrera Hayward.— En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: De la revisión de la cédula de notificación y emplazamiento, así como de la razón actuarial de **HERMAN DARIO BUSTOS RAMÍREZ**, de fecha ocho de septiembre de dos mil veinticinco, se advierte que en la cédula de notificación y emplazamiento el notificador interino hace constar que se tuvo por notificado y emplazado a juicio al demandado HÉCTOR JOSUE PERALTA SÁNCHEZ, nombre diverso al que se ordenó emplazar a juicio, así como el plasmado en el cuerpo de dicha cédula y en la razón actuarial que resulto de la diligencia de emplazamiento realizada en misma fecha; no obstante, y en virtud de que mediante escrito de fecha 12 de septiembre de 2025, presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco; compareció el apoderado legal de la parte demandada HERMAN DARIO BUSTOS RAMÍREZ; es por lo que al dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que haya sido debidamente emplazado a juicio, y siendo que opusieron excepciones y ofrecieron las pruebas que consideran acordes a sus pretensiones; se concluye, que los vicios que pudieren haberse tenido hasta esta etapa procesal, queda satisfechos por cumplirse el objetivo y fin jurídico de la garantía de audiencia y derecho de defensa ejercido por la parte demandada, esto de conformidad con el artículo 764 de la Ley Federal del Trabajo. Criterio que se robustece con el criterio federal siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

"...EMPLAZAMIENTO. LOS DEFECTOS O VICIOS DE LA DILIGENCIA RESPECTIVA QUEDAN DEPURADOS CUANDO SE CONTESTA LA DEMANDA Y SE EJERCE EL DERECHO DE DEFENSA, SIN VULNERARSE, POR ENDE, LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.- Resulta indiscutible que la falta de emplazamiento constituye la máxima transgresión procesal dentro del juicio, por cuanto en tal supuesto se priva al demandado de la garantía de audiencia y de una adecuada defensa de sus derechos. No obstante, cuando la parte enjuiciada contesta la demanda, opone defensas y excepciones y ofrece las pruebas que considera acordes a sus pretensiones, es concluyente que no se le deja en estado de indefensión al purgarse, por ende, los vicios que pudiera haber tenido el acto de emplazamiento, pues al comparecer al juicio se satisface el fin primordial que persigue el llamado relativo. Así, aunque existiesen errores o vicios en tal diligencia de emplazamiento, el hecho de contestar oportunamente la demanda, oponer defensas y excepciones, ofrecer pruebas, apelar de la sentencia inicial y expresar alegatos en la alzada, depura los vicios que hayan existido al respecto, convalidándose la actuación relativa dada la contestación a la demanda, con lo cual queda satisfecho el objetivo y fin jurídico de la garantía de audiencia y derecho de defensa ejercido por la parte demandada.¹

TERCERO: Se certifica y se hace constar que el término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, que establece el artículo 873 A de la Ley referida, otorgado a la demandada **HERMAN DARIO BUSTOS RAMÍREZ**; para que diera contestación transcurre como a continuación se describe: del nueve de septiembre al uno de octubre de dos mil veinticinco, toda vez que de autos se advierte que fue notificada y emplazada con fecha ocho de septiembre de dos mil veinticinco, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días trece, catorce, veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de septiembre de dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos). De igual forma, se

¹ Registro digital: 182647, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Común, Tesis: II.2o.C.87 K, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Torno XVIII, Diciembre de 2003, página 1388, Tipo: Aislada

excluye de dicho término los días quince y dieciséis de dos mil veinticinco (por ser días inhábiles de acuerdo a la circular numero 210/CJCAM/SEJEC/24-2025 y al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Derivado de lo anterior, se evidencia el hecho de que la contestación de demanda se encuentra **dentro del término** concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día diecisiete de septiembre del dos mil veinticinco.

CUARTO: De conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la mencionada Ley, **se reconoce la personalidad de los Lic. Irving Raymundo Juárez Vera; Angel Joaquin Pulido Puch; Viviana Carmelita Hidalgo López y Fidel Vázquez Jiménez**, como Apoderados Legales de la demandada física **HERMAN DARIO BUSTOS RAMÍREZ**, personalidad que se acredita con las cartas poder de fecha nueve de septiembre del dos mil veinticinco, así como con las Cédulas Profesionales Número 8575518 y su registro de autorización de dicha cédula profesional, 10476639, 12197908 y 11087020, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copias simples, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierten que se encuentran registradas teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

QUINTO: Toda vez que la apoderada legal de **HERMAN DARIO BUSTOS RAMÍREZ**, señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Calle Navegantes#227, entre Arqueólogos y Nigromantes, Colonia Santa Isabel, C.P. 24157, Ciudad del Carmen, Campeche, es por lo que, en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales sean practicadas en el mismo.

SEXTO: Se tiene que la apoderada legal de **HERMAN DARIO BUSTOS RAMÍREZ**, ha proporcionado **el correo electrónico: irving.juarez@carlosgarciaabogados.com**, por lo que, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

SÉPTIMO: Respecto a la diligencia practicada por el Actuario adscrito al Sexto Tribunal de Asuntos Individuales de la Ciudad de México, mediante la cual notifica y emplaza a juicio José Daniel Cabrera Hayward, a través de cédula de notificación, así como la razón actuarial de fecha de nueve de abril del dos mil veinticinco; y visto el contenido de esta de conformidad

con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicada en forma legal el emplazamiento a juicio de dicha demandada.

OCTAVO: Se certifica y se hace constar que el término de **VEINTE (20) DÍAS** que establece el artículo 873 A, en relación con el artículo 737 de la Ley referida, otorgado a la demandada **JOSÉ DANIEL CABRERA HAYWARD**; para que diera contestación transcurre como a continuación se describe: del diez de abril al veinte de mayo del dos mil veinticinco, toda vez que de autos se advierte que fue notificada y emplazada con fecha nueve de abril del dos mil veinticinco, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de abril, así como los días tres, cuatro, diez, once, diecisiete y dieciocho de mayo del dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos). De igual forma, los días dieciséis, diecisiete, dieciocho y veinticinco de abril, de igual forma los días uno y cinco de mayo del dos mil veinticinco (por ser días inhábiles de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche 2025).

Por lo que se evidencia que ha transcurrido en demasía el término concedido a la susodicha, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le hizo saber en el proveído de fecha dieciocho de septiembre del dos mil veinticuatro.

NOVENO: Por lo antes expuesto, al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni proporcionar correo electrónico para la asignación del buzón judicial; se hace constar que las subsecuentes notificaciones, sean o no personales, se le harán por estrados tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le requirió en el punto **TERCERO** del proveído de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, y del cual fueron notificados personalmente mediante cédula de notificación y emplazamiento con fecha nueve de abril del dos mil veinticinco; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, le sea notificado **POR ESTRADOS** a **JOSÉ DANIEL CABRERA HAYWARD**.

DÉCIMO: Toda vez que no se ha logrado emplazar a los demandados **GENERAL OFFSHORE SERVICES, S.A.P.I. DE C.V.; GRUPO BOAP DE LA PENINSULAR, S.A. DE C.V. y PICA PROMOTION INTELLIGENT & CONSTRUCTION, S.A. DE C.V.**, y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar a los demandados antes mencionados; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR y EMPLAZAR POR EDICTOS A GENERAL OFFSHORE SERVICES, S.A.P.I. DE C.V.; GRUPO BOAP DE LA PENINSULAR, S.A. DE C.V. y PICA PROMOTION INTELLIGENT & CONSTRUCTION, S.A. DE C.V., los**

autos de fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés y veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber a los demandados antes mencionados que deberán de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibidos que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

DÉCIMO PRIMERO: Se hace constar que en atención a los principios de concentración, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente, esta autoridad se reserva de proveer respecto de las contestaciones de **Herman Dario Bustos Ramírez y Carlos Josue Huerta Prado** hasta en tanto **GENERAL OFFSHORE SERVICES, S.A.P.I. DE C.V.; GRUPO BOAP DE LA PENINSULAR, S.A. DE C.V. y PICSA PROMOTION INTELIGENT & CONSTRUCTION, S.A. DE C.V.**, formulen su contestación, o fenezca su derecho de formularla.

Notifiquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. - - - - -

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 07 DE NOVIEMBRE DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.**